



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
DIRECCIÓN TÉCNICA DE ORDENANZAS	
ACTA DE REQUERIMIENTO	
Fecha:	06/10/10
Número:	284
Expte. N°:	2
Girado:	31/95
Recibido:	7/10/10

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Nota N° 245 /2010.-  
Letra: Mun.U.-

USHUAIA, 02 JUL 2010

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo mediante el artículo 152º, inc. 8º, de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, a efectos de remitir adjunto, proyecto de Ordenanza, mediante la cual se incorpora en el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia, (C.A.E.U.) aprobado por Ordenanza Municipal N° 3501, en la posición:

E.02.22 – Cafeterías, con una alícuota de 0,35 %o (0,35 por mil).

El requerimiento surge por ser ésta una actividad no contenida en el clasificador y ante la necesidad de un encuadre específico en la rama pertinente.



  
 Federico SOUTURANO  
 INTENDENTE  
 Municipalidad de Ushuaia

SEÑOR PRESIDENTE  
 DEL CONCEJO DELIBERANTE  
 DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
 Dn. Damian DE MARCO  
S / D



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

06/43/2010 - 11:47 - 2/2

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

*EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR en el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (C.A.E.U.) aprobado por Ordenanza Municipal N° 3501, en la posición E.02.22 – Cafeterías, con una alícuota de 0,35 % (0,35 por mil).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: .-

*Tda*  
b/  
\_\_\_\_\_

*Federico Sciurano  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia*